CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL ORGANO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COALICIÓN "VERACRUZ, EL CAMBIO SIGUE, REPRESENTADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE VERACRUZ DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** (EN LO SUCESIVO **"EL CLIENTE"**), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO**; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **TORNADO CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.**, (EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"**) REPRESSENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MARCO ANTONIO CANCINO ANCHEYTA**; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL ARRENDATARIO"**:

I.1 Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el Título Segundo del Libro Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; correlacionado con el Título Segundo Capítulo Primero de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que este Partido Político cuenta con registro definitivo, según consta en los Archivos del Instituto Nacional Electoral.

I.2 Que el **MTRO. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO**, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en la Escritura Pública No. 116, 620 de fecha 02 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5, México, Distrito Federal.

I.3 Que el **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE VERACRUZ** tiene establecido su domicilio Fiscal en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

I.4 Que es contribuyente de acuerdo con el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Clave **PAN-400301-JR5.**

I.5 Que manifiesta su voluntad de celebrar contrato de prestación de servicios con la empresa denominada **C TORNADO CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

I.6 Que cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente contrato.

II. Declara **"EL ARRENDADOR"**:

II.1 Que es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (México).

II.2 Que el C. MARCO ANTONIO CANCINO ANCHEYTA, quien se identificó con credencial para votar: con folio 0000112937079-; expedido por el Instituto Nacional Electoral: que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de la persona moral que tengo legalmente reconocida por el poder notarial; misma que a la fecha no ha sido revocada ni modificada en forma alguna, según lo dispuesto en la escritura con antelación citada.

II.3 Que señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Blvd San Lázaro Numero 611 Fracc. Colinas de Santa Fe Código Postal 91808, Veracruz, Ver.; con número de teléfono 229283994.

II.4 Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave **TCG150512Q89**

II.5 Que se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral, a través del Registro Nacional de Proveedores previsto en los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que para sus actividades cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de éste contrato.

II.6 Que **"EL ARRENDADOR"** acepta coadyuvar con **"EL ARRENDATARIO"** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral denominado Reglamento para la Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato.

III.7 Que **"EL ARRENDADOR"** se obliga a extender los comprobantes (en hoja impresa y en medio magnético) así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con

Scanned by CamScanner

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (vigente); Y que se remite a su correo para tener en observación y vigilancia las nuevas reglas impositivas que se deben cumplir.

III. Declaran **"AMBAS PARTES"**:

III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2 Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO, "EL ARRENDADOR" obliga a conceder el uso y goce temporal de los bienes consistentes en **LA COLOCACION DE PUBLICIDAD EN ESPECTACULARES, ESTRATEGIA DE COLOCACIÓN, RETIRO Y LONAS CORRESPONDIENTES**, necesarios para la exhibición de anuncios, los cuales serán para uso exclusivo y beneficio de **"EL ARRENDATARIO"** durante la vigencia del presente instrumento.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance se llevará a cabo tal y como se describe a continuación:

- **Estrategia, Lonas, Retiro y Colocación de Exhibición de Anuncios Publicitarios en Espectaculares,** para difundir propaganda del Candidato a Presidente por el Municipio de Fortín de las Flores, Veracruz ANTONIO MANZUR OVIEDO que será difundido en el Proceso Electoral Local Veracruz 2016-2017, para renovar Ediles del Estado en el Estado de Veracruz. Lo anterior conforme al anexo que acompaña al apéndice del presente contrato y el cual será entregado el plan de trabajo a más tardar el 31 de mayo de esta anualidad para estar en tiempo y forma.

TERCERA.- LUGAR Y VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO. El arrendamiento se llevara a cabo en los lugares que indique **"EL ARRENDATARIO"**, comprendiendo del día 02 de mayo de 2017 al día 31 de mayo de 2017.

Así mismo **"EL ARRENDADOR"** se obliga que en el mes de Mayo del presente año, presentara el anexo correspondiente y citado en la cláusula número dos, consistente en número de espectaculares que ampara, el valor unitario de cada espectacular, el IVA, el período de permanencia de cada espectacular rentado y colocado, la ubicación exacta de cada espectacular, las medidas de cada espectacular, y el detalle del contenido de cada espectacular, así mismo la fotografías de los anuncios espectaculares, identificando su ubicación, así como todo lo necesario para cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del INE, con la finalidad de dar a conocer el anexo a la Unidad Técnica de Fiscalización estando en tiempo y forma.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados conforme a la Cláusula Primera y Segunda, las partes acuerdan se realice el pago total por la cantidad de **$15,080.00 (QUINCE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**

QUINTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. El lugar de pago será por transferencia electrónica o en las oficinas administrativas del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, tiene establecido su domicilio el ubicado en avenida Zamora 56, colonia centro, CP. 91002, de la ciudad de Xalapa, Veracruz. El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por el **"ARRENDATARIO"** a **"EL ARRENDADOR"** en una sola exhibición por la cantidad de **$15,080.00 (QUINCE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido**, que se realizara cuando el proveedor entrega lo dispuesto en la cláusula tercera, entendiéndose que por cada pago **"EL ARRENDADOR"** entregará a **"EL ARRENDATARIO"** la factura en archivo PDF y XML correspondientes, los cuales deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 inciso A; del Código Fiscal de la Federación y las leyes fiscales aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a **"EL ARRENDATARIO"** de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma; señalando que existe un margen de error de 15 a 20 días, en relación a la expedición de la factura y la suscripción del contrato, lo anterior por cuestiones meramente administrativas (interna) para la autorización y expedición del pago a los proveedores.

Ahora bien, el pago de anticipo correspondiente, pactan las partes que fue realizado con la finalidad de hacer un apartado de exclusividad del servicio con el proveedor, en el que, dicho servicio será para la campaña del Proceso Electoral Local de Veracruz 2015-2016; siendo esta parte de una estrategia electoral, para que otros institutos políticos no contraten los servicios de este proveedor, razón por la cual, con el presente instrumento jurídico formalizamos la celebración del presente acto jurídico.

Scanned by CamScanner

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. **"EL ARRENDADOR"** que suscribe el presente contrato, aceptan y se obligan a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con **"EL ARRENDATARIO"** en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partido Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

SEPTIMA. COORDINACIÓN. **"EL ARRENDADOR"** se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de **"CLIENTE"**. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato **"EL ARRENDATARIO"** podrá comunicar a **"EL ARRENDADOR"** sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con **"La Tesorería Estatal"** del **Comité Directivo Estatal de Veracruz.**

OCTAVA. DE LA CONSERVACIÓN DE LA PROPAGANDA. La propaganda que se exhiba, será conservada por **"EL ARRENDATARIO"** para que en el momento oportuno se presentara al Instituto Nacional Electoral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 214 punto 2 del Reglamento de Fiscalización.

NOVENA. DE LA ELABORACIÓN DE LA PROPAGANDA. La elaboración de la publicación de la propaganda que será proyectada, será correspondiente a **"EL ARRENDADOR"**, razón por la cual a **"EL ARRENDATARIO"** solo le corresponde la obligación de decir que tipo de publicación quiere y en los lugares acordados de **"EL ARRENDADOR"**. De lo anterior para efectos legales ante el Instituto Nacional Electoral **"EL ARRENDATARIO"** en su momento procesal oportuno hará cumplimiento a lo establecido en el artículo 214 número 3 del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMA. DEL RETIRO DE LA PUBLICIDAD. **"EL ARRENDADOR"** se compromete a retirar la propaganda comprendidós en el servicio prestado a **"EL ARRENDATARIO"** siendo como fecha límite para su publicación y retiro, será el día 31 de mayo del 2017; razón por la cual en caso de incurrir con esta disposición deslinda a **"EL ARRENDATARIO"** de cualquier responsabilidad por la omisión a esta cláusula, responsabilizándose **"EL ARRENDADOR"** por las sanciones correspondiente por su incumplimiento conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS. **"EL ARRENDADOR"** tendrá la obligación de cubrir por cuenta propia, en su caso, los costos de renta de los espactos y los gastos de instalación y fijación que se originen con motivo del objeto del presente contrato. Queda pactado por las partes que **"EL ARRENDATARIO"** no cubrirá ningún monto que no haya sido autorizado previamente por él.

DÉCIMA SEGUNDA. REPARACIONES. **"EL ARRENDATARIO"**, queda obligado a informar a **"EL ARRENDADOR"**, a la brevedad posible, de la necesidad de las reparaciones que deban efectuarse en los bienes objeto del presente instrumento, así mismo estará obligado a permitir a **"EL ARRENDADOR"** y/o sus empleados y/o a los terceros con quienes éste haya contratado, el acceso a los bienes dados en Arrendamiento, para que efectúen, las labores de inspección y las de reparación que lleguen a ser necesarias.

DÉCIMA TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES. **"EL ARRENDATARIO"** recibe en arrendamiento y de conformidad los bienes en el estado físico que guardan actualmente, sin que en lo futuro pueda ejercitar ninguna acción o reclamación respecto a la situación actual de los mismos. Además reconoce que los bienes se encuentran en buenas condiciones, lo que no deberá modificarse más que por el uso normal y regular del mismo.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. **"EL ARRENDADOR"** reconoce que **"EL ARRENDATARIO"** es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de **"EL ARRENDADOR"** en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que **"EL ARRENDADOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de **"EL ARRENDATARIO"**, aceptando **"EL ARRENDADOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, **"EL ARRENDADOR"** deberá devolver a **"EL ARRENDATARIO"**, los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por **"EL ARRENDATARIO"**, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de **"EL ARRENDADOR"** o sus empleados y que sea propiedad de **"EL ARRENDATARIO"**.

Scanned by CamScanner

"EL ARRENDADOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si **"EL ARRENDATARIO"** divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento **"EL ARRENDADOR"** como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a **"EL ARRENDATARIO"** de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio íntegro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo. Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a **"EL ARRENDADOR"** expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contraiga **"EL ARRENDADOR"** en virtud de este Contrato, **"EL ARRENDATARIO"** podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial.

La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a **"EL ARRENDATARIO"** por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si **"EL ARRENDADOR"** cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, **"EL ARRENDADOR"** notificará a **"EL ARRENDATARIO"** con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a cargo de **"EL ARRENDADOR"** una pena equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio.

Si continuare el incumplimiento por **"EL ARRENDADOR"** en forma total o parcial, o en forma indebida, **"EL ARRENDATARIO"** podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL ARRENDATARIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de **"EL ARRENDADOR"**. En este supuesto **"EL ARRENDATARIO"** procederá a pagar a **"EL ARRENDADOR"** el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta **"EL ARRENDATARIO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni trasmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

Scanned by CamScanner

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes. Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, ante la presencia de un testigo nombrado por las mismas, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, el día 02 de mayo de 2017.

"EL CLIENTE"
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
RESENTANTE LEGAL

"EL PRESTADOR"

MARCO ANTONIO CANCINO ANCHEYTA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

ADINTH FROYLAN HERNÁNDEZ CRUZ
DIRECTOR DE LA TESORERÍA ESTATAL

TESTIGO

ARTURO AGUILERA URA
JURÍDICO DE LA TESORERÍA ESTATAL

Scanned by CamScanner